

# Corruptela legislativa

Miércoles 23 de octubre de 1996

**EL COMERCIO**

**Juan Falconi Puig**

**S**oy convencido que la inversión extranjera es indispensable para superar la etapa de subdesarrollo económico y que esos inversionistas requieren de reglas claras y estables que den seguridad jurídica a quienes desplazan capital y esfuerzos, para comprometerse con el destino del país. Pero, hay que diferenciar los incentivos y garantías que ofrecemos, de lo que es una ley producto de la viveza criolla, nada clara, ni estable, ni segura jurídicamente, como ahora ocurre con la ley 125.

La historia es así: En 1976 se dicta mediante Dcto. 1038-A la Ley de Protección a los Representantes, Agentes o Distribuidores de Empresas Extranjeras que, como su nombre lo indica, es de protección y en lo principal establece indemnizaciones para el evento que una empresa extranjera decida, unilateral e intempestivamente, terminar un contrato de distribución sin que importe que la empresa nacional haya invertido dinero, tiempo y esfuerzo para acreditar en el mercado nacional un producto o marca extranjeros. Similares leyes existen en casi todos los países de América, incluyendo EE.UU., y también en Europa.

Entonces, si lo que se quería era reducir o limitar las indemnizaciones porque, hoy por hoy, es lo conveniente para mantener a Ecuador en igualdad de condiciones como país receptor de la inversión, pues lo jurídico y seguro para los inversionistas era reformar la ley de 1976, y no dizque interpretarla mediante la ley 125 de junio pasado, expedida entre "gallos y media noche" sin cumplir con los requisitos formales por no haberse dado realmente la sesión del Plenario de

las Comisiones Legislativas, de la que obviamente no existe acta, por una parte; y por otra, insisto en dizque, interpretar lo que no era obscuro ni ameritaba interpretación legislativa, muy distinta a la reforma, que sigue un camino legislativo distinto, y debe contar necesariamente con el ejecútase del Presidente.

Una cosa es reforma y otra interpretación. Por ello, por forma y fondo, la ley es inconstitucional y así debe ser declarada justamente para asegurar el imperio de la legalidad en el país y para que, nacionales y extranjeros sepan de antemano que no se cambia substancialmente una ley por vía interpretativa y que cuando se hace algo ilegal o corrupto, el riesgo es que actúen los tribunales dispuestos a declarar la vigencia del derecho y la justicia.

Esto no obsta para que el Presidente, que ha declarado estar de acuerdo con la ley interpretativa 125, proponga una reforma a la ley de 1976 de manera que se mantenga la razonable protección a las empresas nacionales, sin permitir indemnizaciones exageradas que desalienten esa indispensable y bienvenida inversión, lo importante es, pues, mantener una posición digna y equilibrada en la protección a los nacionales, sin justificar el fin con los medios, porque al menos en lo legal, esos medios se tornan inestables e inseguros.

Si explicamos esto a los inversionistas extranjeros, a los funcionarios internacionales y al Consejo de las Américas, seguro que van a estar de acuerdo y de pronto hasta nos asesoran en una reforma legal de larga vigencia, que se haga de manera legal.